

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

JUAN DE DIOS TÉRRONES SOTO
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE
ESTACIÓN DE SERVICIO TERROGAS, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la persona que
recibe el documento, artículo 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 25SI2017X0191

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) del proyecto denominado "**Estación de Servicio Terrogas, S.A de C.V.**", en adelante el **Proyecto**, presentado por la Empresa **Estación de Servicio Terrogas, S.A de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 08 de noviembre de 2017, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), con ubicación en Carretera Villa Ángel Flores, entronque Vitaruto, en la Sindicatura de Villa Ángel Flores, Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3º, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **Agencia** en términos del artículo 1º de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, fracción XXVII y 37, fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 1 de 10

Av. 5 de mayo 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. **Construcción y operación de instalaciones** para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y **expendio al público de petrolíferos**, y

- VI. Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

- VII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la gestión ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.

XII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

XIII. Que el **Regulado** manifiesta en la introducción del **IP**, que el **Proyecto** cuenta con:

"Resolución Procedente bajo el oficio: ASEA/UGSIVC/DGGC/1159/2016, pero por la situación económica que vive mi representada no se pudo dar seguimiento al dictamen emitido por su dependencia y así mismo concluir con la tramitología en su totalidad motivo por el cual se ingresa el Informe Preventivo de Impacto Ambiental, solicitando nos otorgue la ampliación de vigencia en comento... (sic); adicionalmente indica que: "Que por este conducto solicito a usted; La Renovación de la Autorización de La Dirección a su digno cargo con número de oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1159/2016; para el establecimiento/Construcción y puesta en Operaciones de una Estación de Servicio"...(Sic).

Derivado de la presente información se advierte que el Proyecto fue autorizado mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/1159/2016**, de fecha 16 de mayo de 2016, en el cual se establece una vigencia de doce meses para la preparación del sitio y construcción, así como de 30 años para la operación y mantenimiento, mismo que fue notificado en fecha 01 de junio de 2016 por lo que el plazo mencionado para la etapa de preparación del sitio y construcción, empezó a correr a partir del 02 de junio de 2016 y feneció el 02 de junio de 2017, por lo anterior se determina que dicha autorización, a la fecha se encuentra vencida, por lo que no es susceptible de ampliar su vigencia o renovar dicha autorización, además de que in Informe Preventivo, no es

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

el instrumento regulatorio para realizar ampliaciones o renovaciones de Proyectos previamente autorizados.

- XIV.** Que el **Regulado** manifiesta que el **Proyecto** cuenta con Dictamen de Constancia de Zonificación del predio para la instalación y operación de una Estación de Servicio oficio UDUE/002/2016, de fecha 25 de Enero de 2016, emitido por la Unidad de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Navolato, Estado de Sinaloa. Así mismo, anexa el Estudio de Mecánica de suelos, en el que se incluye el perfil estratigráfico y en el que identifico el nivel de aguas freáticas en 2.1m de profundidad, por lo que se tomaran en consideración todas las recomendaciones del estudio de mecánica de suelos, para la construcción especialmente del área de almacenamiento y despacho de combustible del **Proyecto**.

Descripción del Proyecto

- XV.** Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio, con almacenamiento total de 240,000 litros de combustible, distribuidos en dos tanques de almacenamiento, que se describen a continuación:

- 1 tanque con capacidad de 120,000 litros para gasolina Magna
- 1 tanque bipartido (doble compartimiento), el primer compartimiento con capacidad de almacenamiento de 80,000 litros para para diésel, el segundo compartimiento alojara 40,000 litros para gasolina Premium.)

La estación contará con una isla para gasolinas, la cual estará integrada por tres dispensarios con cuatro mangueras, dos mangueras por tipo de gasolina (Magna-Premium), en cada posición de carga; así mismo contara con una segunda isla para la venta de Diésel, y estará integrada por tres dispensarios dobles con una manguera en cada posición de carga; distribuidas, como se indica en el cuadro siguiente:

Dispensarios para el despacho de Combustibles					
Dispensarios	No. de posiciones de carga por cada lado	No. de mangueras para Gasolina Magna	No. de mangueras para Gasolina Premium	No. de mangueras para Diésel	No. Total de Mangueras
3	2	2	2	--	12
2	1	-	-	2	4

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

Así mismo, para este **Proyecto** contara con los servicios propios de estación de servicio como son: zona de tanques de almacenamiento, oficinas administrativas, cuarto de control eléctrico, cuarto de máquinas, cuarto de facturación, cuarto de limpios, cuarto de sucios, sanitarios empleados, sanitarios clientes, cuatro locales comerciales, tienda de conveniencia, áreas verdes, estacionamiento y área de circulación.

Para el desarrollo del **Proyecto** se cuenta con una superficie de **16,859.45 m²**, de los cuales **1,073 m²** corresponden a la Estación de servicio, el área restante sin construcciones estará destinada para áreas verdes (**6,183.35m²**), área de estacionamiento (**1,283.95m²**) y circulación vehicular y peatonal (**8,319.39 m²**), en un predio ubicado a un costado de carretera, la cual esta desprovisto de vegetación nativa, ya que fue impactada con anterioridad por el desarrollo de predios con actividades de agricultura de temporal, así como por el desarrollo de infraestructura carretera de la región. El **Regulado** indica la distribución de las superficies del **Proyecto**, en la pagina 101 del capítulo III del IP. Las coordenadas UTM del **Proyecto** son:

DATUM Región 12R WGS84	
Vértices	Coordenadas UTM X; Y
Vértice 1	231537.4; 2749060.7
Vértice 2	231677.01; 2749056.6
Vértice 3	231674.40; 2748918.5
Vértice 4	231620.75; 2748918.3
Vértice 5	231620.23; 2748943.4
Vértice 6	231536.20; 2748945.9
Vértice 7	231540.93; 2748984.7
Vértice 8	231527.25; 2748985.4

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en las **páginas 192 a 203** del **Capítulo III** del IP. En adición a lo anterior, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá cumplir con las medidas establecidas en el estudio de mecánica de suelos, además de las establecidas en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016**, para las etapas que resulten aplicables al presente **Proyecto**.

El **Regulado** incluyo un cronograma de actividades en las **páginas 61 y 144** del IP, estimó un plazo de **12 meses** para la construcción e inicio de operaciones del **Proyecto**; esta **DGGC** considera otorgar el plazo de **12 meses** para la etapa de construcción, y puesta en marcha de la estación de servicio, así como de **30 años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**,

Página 6 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

considerando la vida útil de los tanques que es de 30 años aproximadamente. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

La información de las características de las obras permanentes se describe en las **páginas 98 a 146 y de la 148 a 160 del Capítulo III del IP**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2º segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5º inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**

RESUELVE:

PRIMERO. Respecto a la construcción, operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Terrogas, S.A de C.V.**", con ubicación en Carretera Villa Ángel Flores, entronque Vitaruto, en la Sindicatura de Villa Ángel Flores, Municipio de Navolato, en el Estado de Sinaloa; ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse, en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución que se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio tipo carretera, conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XVI** de la presente.

SEGUNDO. El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo al cronograma señalado en el **Considerando XV** del presente, respecto a las etapas de construcción, así como para las etapas de operación y mantenimiento,

Página 7 de 10

Av. 5 de mayo 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

por lo que deberá dar aviso previamente a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta **Agencia**, sobre las etapas referidas; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **Agencia**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO. En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO. La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias estatales, o en su caso municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia

Página 8 de 10

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como tampoco de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción, y en su momento el de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **Agencia**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9.1 de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la Agencia**.

QUINTO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la presente, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15586/2017

mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el IP.

SÉPTIMO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días** hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. Juan de Dios Terrones Soto**, en su carácter Administrador General Único de la **Estación de Servicio Terrogas, S.A de C.V.**

NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Juan de Dios Terrones Soto**, en su carácter Administrador General Único de la **Estación de Servicio Terrogas, S.A de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Expediente: 25SI2017X0191

Bitácora: 09/IPA0083/11/17

MVAG / GLM

Página 10 de 10

Av. 5 de mayo 290, colonia San Lorenzo Tlaltenango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional